



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

Secretaría General

ORDEN DE RECTORADO 2018-254-ESPE-a-1

Coronel C.S.M. Edgar Ramiro Pazmiño Orellana, Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "Art. 350.- El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Art. 355.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)"

Que, el artículo 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: "Art. 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de éstas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.";

Que, el artículo 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: "Art. 18.- Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...) h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; (...). "El ejercicio de la autonomía responsable permitirá la ampliación de sus capacidades en función de la mejora y aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas politécnicas. El reglamento de la presente ley establecerá los mecanismos para la aplicación de este principio.";

Que, el artículo 48 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "Art. 48.- Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora en el caso de las universidades y escuelas politécnicas, es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. (...)"

Que, el Art. 70 reformado de la mencionada Ley señala "Art. 70.- Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior.- (...) Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. (...)"

Que, el Art. 156 de la Ley Ibídem (LOES), determina: "Art. 156.- Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático.";

Que, el Art. 41 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP), dispone: "Art. 41.- Licencia para estudios regulares de postgrado.- Para la concesión de esta licencia la UATH emitirá el dictamen favorable que se fundamentará básicamente lo siguiente: (...) Quienes sean beneficiarios de esta licencia, a su retorno tendrán la obligación de mantenerse laborando en la institución por un tiempo igual al de la realización de los estudios de postgrado, transmitiendo y poniendo en práctica los nuevos conocimientos de conformidad con lo previsto en el capítulo de formación y capacitación del presente Reglamento General; de no reintegrarse a la institución, o presentarse la renuncia sin ser aceptada legalmente, se considerará como abandono del trabajo y se aplicará el régimen disciplinario establecido en la LOSEP y en este Reglamento General. En caso de que el Estado haya financiado parte o la totalidad de los estudios, la autoridad nominadora dispondrá la adopción de las medidas administrativas o judiciales a que hubiere lugar. No se efectuarán estudios de supresión de puestos de las o los servidores públicos que se encuentren en goce de licencia para estudios regulares de postgrado. En caso de suprimirse la institución en la cual presta sus servicios la o el servidor público, se deberá proceder a traspasarlo a otra institución, previo diagnóstico y evaluación de la necesidad del puesto en otra institución.";

Que, el Art. 210 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP), señala: "Art. 210.- Convenio de devengación.- La entidad que conceda a la o el servidor comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de postgrados, dentro o fuera del país, suscribirá un convenio de devengación con garantías personales o reales, mediante el cual, la o el servidor se obliga a prestar sus servicios por el triple del tiempo que duren los eventos o estudios. De igual manera, en el convenio de devengación constará la autorización expresa e irrenunciable del servidor o servidora en el sentido de que la institución a la cual pertenece, pueda utilizar sin costo alguno los estudios o proyectos resultantes del proceso de formación o capacitación.

El servidor o servidora se obligará además a solicitar a la máxima autoridad de la institución se proceda a realizar los estudios de factibilidad para la aplicación de dichos estudios y convenios, de conformidad con los intereses institucionales.";

Que el Art. 211 del Reglamento ibídem, determina: "Art. 211.- Procesos de devengación.- Para la o el servidor a quien se le hubiere concedido licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de postgrado, dentro o fuera del país, previa la suscripción del correspondiente contrato de devengación, se deberá cumplir con una con una de las siguientes obligaciones: a) De reintegrarse a la institución la o el servidor, después de la comisión de servicio con remuneración y el servidor cese en sus funciones y no devengue sus servicios por el triple del tiempo, deberá devolver la parte proporcional del tiempo no devengado invertido por el Estado, incluida la remuneración a la institución, entidad u organismo que autorizó y pagó la comisión de servicios con remuneración o el permiso para estudios regulares; b) En el evento de que la institución, no pague la remuneración mensual para el caso de licencia sin remuneración, ni tampoco pague el valor de los estudios regulares de postgrado, ni gastos de transporte, la o el servidor no debe devengar el período de tiempo señalado en el artículo 210 del presente Reglamento General; y, c) De reprobado o abandonar los estudios regulares de postgrado, la servidora o servidor devolverá todo lo invertido por el Estado, a través de la institución, entidad u organismo a la que pertenece. Cuando se trate de casos en los que se requiera reintegrar a la institución valores totales invertidos en formación o capacitación se lo hará en un plazo no mayor de 60 días conforme lo señala el artículo 74 de la LOSEP.";

Que, el Art. 90 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior Codificación, establece: "Art. 90.- Garantía de perfeccionamiento académico.- A fin de garantizar el perfeccionamiento del personal académico, las universidades y escuelas politécnicas públicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada período académico. Los institutos y conservatorios superiores públicos contarán con un plan de perfeccionamiento presentado por los rectores de dichas instituciones y aprobado por la SENESCYT.



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

Para acceder a los programas de perfeccionamiento, la institución de educación superior pública considerará las demandas del personal académico, así como los objetivos y fines institucionales. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se considerarán: I. Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero (...). Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas, serán definidos por el órgano colegiado académico superior de la institución de educación superior, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional.”;

Que, el Art. 93 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior Codificación, establece: “Art. 93.- De la movilidad.- A fin de garantizar la movilidad del personal académico, las instituciones de educación superior públicas podrán conceder licencias o comisiones de servicio, así como realizar traspasos de puestos y suscribir convenios con otras instituciones de educación superior, nacionales o extranjeras. El tiempo de servicio en la institución distinta a la de origen será valorado a efectos de la promoción. (...)”;

Que, el Art. 95, del citado Reglamento prescribe: “Artículo 95.- Licencias y comisiones de servicio.- Se concederá licencia o comisión de servicios al personal académico titular de las instituciones de educación superior públicas en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público. Se exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la institución, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia. (...)”;

Que, de conformidad con el Art. 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE” Codificado, “El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma (...)”;

Que, de conformidad con el Art. 47 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE Codificado, es atribución del infrascrito, literal i, “Conceder becas, licencias con o sin sueldo o comisión de servicios a directivos, personal académico, administrativo y obreros, según el caso, de acuerdo con la ley Orgánica de Educación Superior, el presente Estatuto y el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad”;

Que, con base al Art. 47, literal k, del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE” Codificado, es atribución del Infrascrito “Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado.”;

Que, de conformidad con el Art. 53 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE Codificado, son deberes y atribuciones del Vicerrector Académico General, literal k. “Recomendar sobre la concesión de becas, licencias con o sin sueldo o comisión de servicios a directivos, personal académico, administrativo y obreros, según el caso, de acuerdo con la ley, el Estatuto y los reglamentos de la Universidad”;

Que, el artículo 60 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, prescribe: “Art. 60.- Licencias y comisiones de servicio.- Se concederá licencia o comisión de servicios al personal académico titular en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público. Se exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia. (...)”;

Que, el Art. 45 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, prescribe: “La duración de un programa de estudios será de cuatro años, luego de los cuales se revisará la continuidad de la licencia, la que podrá terminar en el plazo original estipulado o ser extendida, según la conveniencia de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE; en caso de requerir una extensión del plazo, el posgradista deberá justificar con un informe ratificado por el director de tesis ante la Comisión de Becas, en las que puntualizará las razones por las que solicita la extensión y presentará un cronograma de máximo un año que garantice la culminación de sus estudios. Si al cabo de un año a partir de la extensión el profesor no ha culminado sus estudios, con base en el Art 157 de la LOES, perderá la titularidad y los servidores públicos y trabajadores serán sancionados en base al artículo 74 de la LOSEP.”;

Que, mediante memorando ESPE-DCTC-2018-0988-M de fecha 20 de agosto de 2018, la Ing. Olga Maritza Escobar Moyano, Magister, docente tiempo parcial, solicita al Director del Departamento de Ciencias de la Tierra y la Construcción, se le autorice licencia con sueldo ya que ha sido acreedora de una beca de colegiatura en la Universidad Simón Bolívar, Sede en Ecuador, para el Programa de Maestría Internacional denominada Maestría de Investigación en Cambio Climático Sustentabilidad y Desarrollo, a realizarse en la ciudad de Quito, durante el año académico 2018 - 2020, correspondiente a: fase de docencia desde octubre de 2018 hasta junio de 2019, fase de investigación desde julio de 2019 hasta marzo de 2020, modalidad presencial, a tiempo completo de lunes a viernes. A tal efecto, remite carta de aceptación de la Universidad en la que se hace referencia a lo señalado en el citado memorando;

Que, mediante memorando ESPE-VAG-2018-1162-M de fecha 24 de septiembre de 2018, el Vicerrector Académico General - Encargado, solicita al Director de la Unidad de Talento Humano, disponga se remita a dicho Vicerrectorado, el informe técnico, respecto a la pertinencia de otorgar licencia con/sin remuneración a favor de la Ing. Olga Maritza Escobar Moyano, docente del Departamento de Ciencias de la Tierra y la Construcción;

Que, mediante Informe No. 2018-206-UTH-M de fecha 25 de septiembre de 2018, el Director de la Unidad de Talento Humano, en relación a la licencia con sueldo, solicitada por la Magister Olga Maritza Escobar Moyano, profesora titular auxiliar I a tiempo parcial, del Departamento de Ciencias de la Tierra y la Construcción, y por ser de interés institucional el sumar docentes con el grado académico de Maestría o su equivalente, afín con el área de conocimiento en la que imparte la cátedra correspondiente al cuarto nivel; que se evidencia la necesidad de un reemplazo para cubrir las actividades académicas de la docente; que no se objeta el tiempo de estudios ni la modalidad de estudios de la Maestría; que el otorgamiento de la licencia sin remuneración permitirá consolidar el programa de formación para docentes, a través de becas y licencias, que ejecuta la Universidad para alcanzar los parámetros de excelencia, estipulados dentro de la tipología de docencia e investigación; y porque es necesario priorizar el otorgamiento de licencias sin remuneración a señores docentes que concluyeron exitosamente los programas de maestría como es el presente caso, recomienda, se autorice licencia sin remuneración a la mencionada docente, desde el 01 de octubre de 2018 hasta el 30 de junio de 2019, con un tiempo total a devengar de nueve meses, para que curse y culmine el programa de Maestría de Investigación en Cambio Climático, Sustentabilidad y Desarrollo de la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, precisando que de otorgarse la licencia sin remuneración, es necesario que la referida docente remita al finalizar cada período académico, el certificado de estudios pertinente y al finalizar el programa de Maestría, el Título de Maestría debidamente registrado en la Secretaría de Educación Superior Ciencia Tecnología e Innovación - SENESCYT; realice la entrega de bienes y los procedimientos necesarios referentes al tema en las unidades respectivas, previo a cada desplazamiento; que incluya el nombre de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, en las publicaciones durante el curso de maestría y finalmente, a través del sistema informático workflow solicite la autorización de salida y retorno, así como firme el registro respectivo en Talento Humano Docente;

Que, mediante memorando ESPE-VAG-2018-1215-M de fecha 02 de octubre de 2018, el Vicerrector Académico General - Encargado, con base en el Art. 53 literal k, del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, recomienda al Infrascrito, se conceda a la Ing. Olga Maritza Escobar Moyano, profesora titular auxiliar I tiempo parcial, del Departamento de Ciencias de la Tierra y la Construcción, licencia sin remuneración, desde el 01 de octubre de 2018 hasta el 30 de junio de 2019, para que realice estudios en el Programa de Maestría de Investigación en Cambio Climático, Sustentabilidad y Desarrollo, a efectuarse en la Universidad Andina Simón Bolívar Sede en Ecuador. Precisa, que los estudios a realizarse por parte de la docente, beneficia al Estado, a la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE y al Departamento de Ciencias de la Tierra y la Construcción, tal como se señala en el Informe de la Unidad de Talento Humano, Acta del Consejo de Departamento y demás documentación anexa;

Que, mediante memorando ESPE-VAG-2018-1255-M de fecha 10 de octubre de 2018, el Vicerrector Académico General - Encargado, en relación al memorando ESPE-VAG-2018-1215-M de fecha 02 de octubre de 2018, pone en conocimiento del Infrascrito, que la licencia sin sueldo solicitada por la Ing. Olga Maritza Escobar Moyano, es pertinente, por cumplir con la normatividad legal vigente, por lo que y con fundamento en el Art. 53 literal k, del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, recomienda, se conceda a favor de la citada docente, la licencia sin remuneración desde el 01 de octubre de 2018 hasta el 30 de junio de 2019; y,

En ejercicio de sus atribuciones,



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

RESUELVE:

- Art. 1 Otorgar licencia sin remuneración, desde el 01 de octubre de 2018 hasta el 30 de junio de 2019, inclusive, a la Magister Olga Maritza Escobar Moyano, profesora titular auxiliar I a tiempo parcial del Departamento de Ciencias de la Tierra y la Construcción, para que realice estudios en el Programa de Maestría de Investigación en Cambio Climático, Sustentabilidad y Desarrollo, a efectuarse en la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede en Ecuador.
- El tiempo total por devengar será de nueve meses, lo que constará en el convenio de devengación.
- Art. 2 En concordancia con el artículo precedente, la Beneficiaria remitirá al finalizar cada período académico el certificado de estudios pertinente y al concluir el Programa de Maestría, el Título de Maestría debidamente registrado en la Secretaría de Educación Superior Ciencia Tecnología e Innovación - SENESCYT; realizará la entrega de bienes y los procedimientos necesarios referentes al tema en las unidades respectivas, previo a cada desplazamiento; incluirá el nombre de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, en las publicaciones durante el curso de maestría y finalmente, a través del sistema informático workflow solicite la autorización de salida y retorno, así como firme el registro respectivo en Talento Humano Docente.
- Art. 3 La Beneficiaria, suscribirá en la Unidad de Asesoría Jurídica, el respectivo convenio de devengamiento en el que se determinará la fecha desde cuando rige el período por devengar, conforme lo establecido en los artículos 210 y 211 del Reglamento General de la LOSEP.
- Art. 4 Notifíquese con la presente resolución, a la Magister Olga Maritza Escobar Moyano, profesora titular auxiliar I a tiempo parcial del Departamento de Ciencias de la Tierra y la Construcción.
- Art. 5 Esta Orden de Rectorado tiene vigencia a partir de su emisión y se responsabiliza de su estricto cumplimiento en sus ámbitos de competencia a los señores: Vicerrector Académico General, Vicerrector de Docencia, Vicerrector de Investigación Innovación y Transferencia de Tecnología, Director del Departamento de Ciencias de la Tierra y la Construcción, Director de la Unidad de Talento Humano, Coordinador Jurídico de la Unidad de Asesoría Jurídica, Y para Conocimiento, Auditoría Interna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, en Sangolquí, el 12 de octubre de 2018

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE


Edgar Remiro Pazmiño Orellana
CRNL, C.S.M.

